



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**“MEJORAMIENTO DE CERCO EN TALLER VEHICULAR EN BODEGA MUNICIPAL, 20 CALLE, 3 AVENIDA S.E. BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 9”**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, la sociedad **COCHASA S. DE R.L. CONSTRUCCION, SUPERVISION Y SERVICIOS**, con Registro Tributario Nacional No. **08019006018593**, constituida mediante instrumento número ciento trece (113), de fecha nueve (9) de febrero del año dos mil seis (2006), ante los oficios del notario Arnoldo García Hernández, inscrita bajo número cincuenta y dos (52), tomo seiscientos once (611), trasladado a matrícula 74995, del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, M.D.C. Francisco Morazán, adscrito al Instituto de la Propiedad, representada por el Señor **BAYRON OMAR CHAVARRIA AVILA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño y del domicilio de Cane, departamento de La Paz, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número **1201-1974-00482** y con RTN número **1201197400482-0**, mediante Poder General de Administración, otorgado a su favor mediante instrumento número seiscientos ochenta y seis (686), de fecha 21 de julio del año 2011, ante los oficios del notario Manuel Octavio López Rivas, en la ciudad de La Paz, departamento de la Paz, inscrita bajo número treinta y ocho (38) del tomo 02 del Libro del Registro de Poderes, del Registro de la Propiedad de La Paz, departamento de La Paz, donde constan las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE CERCO EN TALLER VEHICULAR EN BODEGA MUNICIPAL, 20 CALLE, 3 AVENIDA S.E. BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 9”** con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de septiembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato, de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE CERCO EN TALLER VEHICULAR EN BODEGA MUNICIPAL, 20 CALLE, 3 AVENIDA S.E. BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 9”**, UBICACIÓN: TALLER BODEGA MUNICIPAL, 20 CALLE, 3 AVENIDA S.E. BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 9, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **VEINTE (20) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHENTA LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L.258,080.07)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL**



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**CONTRATISTA** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato. ✓

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento. ✓

**NOVENA: RECLAMOS.-** **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si **"EL CONTRATISTA"** no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá. ✓

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión. ✓

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica. ✓

**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-** **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al **5%** del total de la obra ejecutada, con vigencia de **DOCE (12) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **“La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento” para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula,** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo **“LA MUNICIPALIDAD”** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** **“LA MUNICIPALIDAD”** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **“LA MUNICIPALIDAD”** y los trabajadores que utilice **“EL CONTRATISTA”**, en ese sentido, **“EL CONTRATISTA”** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar



## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el primer (1) día del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).



  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
**BAYRON OMAR CHAVARRIA AVILA**  
**COCHASA S. DE R.L**  
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**“MEJORAMIENTO DE CERCO EN CEMENTERIO MUNICIPAL LA PUERTA, AL DE COLONIA LA PUERTA, DISTRITO 5”.**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **ERITS SAMUEL RAMOS MADRID**, mayor de edad, hondureño, Soltero, Bachiller en Administración de Empresas, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **1607-1983-00033**, con RTN. número **16071983000332**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **“MULTISERVICIOS LIDMAR, S.DE R.L. DE C.V.”**, conocida por sus siglas **“M LIDMAR”**, con RTN. Número **05019022361713**, sociedad constituida el día diez (10) de febrero del año dos mil veintidós (2022), ante los oficios del Notario Gerardo Enrique Gómez Cobos, e inscrita bajo matrícula número 129873, asiento 1, y el nombramiento y las facultades otorgadas a su favor para otorgar y firmar documentos como el presente se encuentra en las cláusulas Sexto y Séptimo de la misma escritura de constitución aludida,, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE CERCO EN CEMENTERIO MUNICIPAL LA PUERTA, COLONIA LA PUERTA, DISTRITO 5”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de noviembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.-** LA MUNICIPALIDAD” conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE CERCO EN CEMENTERIO MUNICIPAL LA PUERTA, COLONIA LA PUERTA, DISTRITO 5”**, UBICION: CEMENTERIO MUNICIPAL LA PUERTA, COLONIA LA PUERTA, DISTRITO 5., de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establece



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

ccc

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.



**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.944,256.50)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.



**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.**- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.**- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.**- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.**- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al **5%** del total de la obra ejecutada, con vigencia de **DOCE (12) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento” para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte,



## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**.- ambas partes



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el primer (01) día del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

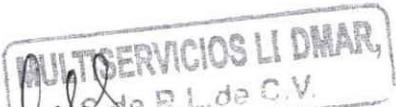
sc



  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL



  
**ERITS SAMUEL RAMOS MADRID**  
MULTISERVICIOS LIDMAR, S DE R.L. DE C.V.  
CONTRATISTA



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**“CONSTRUCCION DE COMEDOR EN GERENCIA DE AMBIENTE, BARRIO LAS PALMAS DISTRITO 9”.**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329** actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **MARVIN HERNAN PAVON REYES**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Industrial, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0801-1988-13978**, con RTN número **0801198813978-8**, quien actúa en su condición de Gerente General por tanto representante de la sociedad **“CONSTRUCTORA R&C, S. DE R.L. DE C.V.”**, con RTN. No. **05019022431325**, sociedad constituida el día 23 de septiembre del año 2022, mediante instrumento publico No.173, autorizado por el notario Bertha Alicia Orellana e inscrita bajo matricula 133611, asiento 1, del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Cortes adscrita al Instituto de la Propiedad donde constan las facultades que tiene para otorgar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“CONSTRUCCION DE COMEDOR EN GERENCIA DE AMBIENTE, BARRIO LAS PALMAS DISTRITO 9”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 9 de marzo del año 2023, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.-** LA MUNICIPALIDAD” conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“CONSTRUCCION DE COMEDOR EN GERENCIA DE AMBIENTE, BARRIO LAS PALMAS DISTRITO 9”**, UBICACIÓN: BARRIO LAS PALMAS DISTRITO 9, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establece el Artículo número 88 del Decreto



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2023.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1. Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CATORCÉ LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.1,995,014.88)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales". El incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera instancia se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-** "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **DOCE (12) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámites que la presentación de la misma"** cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula, además para todos los efectos legales de las garantías, el domicilio de las partes debe ser la ciudad de San Pedro Sula.

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumieron y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil veintitres (2023).



  
  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
**MARVIN HERNAN FAVON REYES**  
CONSTRUCTORA R&C, S. DE R.L. DE C.V.  
CONTRATISTA





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**“CONSTRUCCION DE OFICINAS PARA TELEMEDICINA Y ADMINISTRACION DE MACRO DISTRITO LAS PALMAS, BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 9.”**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **HUGO JAVIER PAGUAGA SANABRIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, Hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación número **0801-1969-03320**, con RTN número **0801196903320-2**, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Sociedad **“CONTRATISTAS CONSULTORES DE LA CONSTRUCCION, S. DE R.L. DE C.V. (CONCO, S.DE R.L. DE C.V.)**, con RTN. número **05019002059218**, sociedad constituida mediante Instrumento número ciento ochenta y siete (187), el día 21 de diciembre del año mil novecientos noventa y cinco (1995), ante los oficios del notario Francisco Evelio Rodríguez Lozano, Inscrita bajo Matricula 74820, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil que al efecto lleva el Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Cortes, adscrito al Instituto de la propiedad. El Poder General de Administración fue otorgado a su favor mediante Instrumento numero dos (2) el día veinte (20) de enero del año dos mil tres (2003), ante los oficios del notario Francisco Evelio Rodríguez Lozano e inscrito bajo matricula No.74820, asiento 2, del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Cortes, adscrito al Instituto de la Propiedad, donde constan las facultades que tiene para otorgar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD” Y “EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“CONSTRUCCION DE OFICINAS PARA TELEMEDICINA Y ADMINISTRACION DE MACRO DISTRITO LAS PALMAS, BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 9”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 24 de noviembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“CONSTRUCCION DE OFICINAS PARA TELEMEDICINA Y ADMINISTRACION DE MACRO DISTRITO LAS PALMAS, BARRIO LAS PALMAS, DISTRITO 9”** UBICACIÓN: MACRO DISTRITO DE SALUD LAS PALMAS, 20 CALLE, 13 AVENIDA S.E., DISTRITO 9, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A



**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2.- (Lo que establezca la clausula 27.1 de CEC)

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,575,000.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con lo anterior,





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A



constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



**NOVENA: RECLAMOS.-** **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si **"EL CONTRATISTA"** no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL CONTRATISTA"** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.-** **"EL CONTRATISTA"**, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de **"LA MUNICIPALIDAD"**, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A



convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al 5% del total de la obra ejecutada, con vigencia de **DOCE (12) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **“La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento” para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.**

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo **“LA MUNICIPALIDAD”** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** **“LA MUNICIPALIDAD”** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **“LA MUNICIPALIDAD”** y los trabajadores que utilice **“EL CONTRATISTA”**, en ese sentido, **“EL CONTRATISTA”** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A



aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un conflicto de intereses malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



**DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, el día veinticuatro (24) del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022).



  
  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
  
**HUGO JAVIER PAGUAGA SANABRIA**  
CONCO, S. DE R.L. DE C.V.  
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**“MEJORAMIENTO DE BORDILLOS EN MEDIANAS Y LATERALES EN PRIMER ANILLO CIRCUNVALACION, PRIMERA CALLE DESDE 1 AVENIDA. A 24 AVE. OESTE”**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **JUAN CARLOS OCONNOR CANO** mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación **1807-1971-01475**, con RTN Número **1807-1971-01475-2** en mi condición de Gerente General de la sociedad **“Constructora y Supervisora S & M, S de R.L.”**, con RTN Número **0801901249887-8**, conocida con las siglas **“COSSYM, S. de R.L.”**, entidad del domicilio de Tegucigalpa, inscrita con Matricula Número 2526745 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, y el nombramiento de Juan Carlos Oconnor Cano y las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en la Cláusula Vigésimo de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE BORDILLOS EN MEDIANAS Y LATERALES EN PRIMER ANILLO CIRCUNVALACION, PRIMERA CALLE DESDE 1 AVENIDA. A 24 AVE. OESTE”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de diciembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.-** LA MUNICIPALIDAD” conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE BORDILLOS EN MEDIANAS Y LATERALES EN PRIMER ANILLO CIRCUNVALACION, PRIMERA CALLE DESDE 1 AVENIDA. A 24 AVE. OESTE”** UBICACIÓN: PRIMER ANILLO CIRCUNVALACION, PRIMERA CALLE DESDE 1 AVE. A 24 AVE. OESTE, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. 2.- (Lo que establezca la cláusula 27.1 de CEC)

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN LEMPÍRAS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (L.2,397,541.58)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designará a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

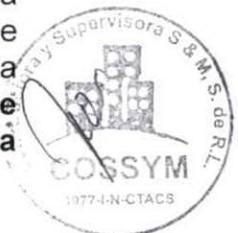
**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.**- “EL CONTRATISTA” queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda “**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**”, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.**- “EL CONTRATISTA” deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si “EL CONTRATISTA” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.**- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “LA MUNICIPALIDAD” no otorgará anticipo de pago inicial a “EL CONTRATISTA”, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, “LA MUNICIPALIDAD” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a “EL CONTRATISTA” indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.**- “LA MUNICIPALIDAD” a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará “EL CONTRATISTA” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; “EL CONTRATISTA” por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.**- “EL CONTRATISTA”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al **5%** del total de la obra ejecutada, con vigencia de **TRES (3) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: “**La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la**





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento” para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA**.- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN**.- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

sc

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL



  
**JUAN CARLOS OCONNOR CANO**  
COSSYM, S. DE R.L.  
CONTRATISTA







MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

*Handwritten signature*

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**“MEJORAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL COLONIA SANTA MARTHA, DISTRITO 16”.**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor el señor **EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Ingeniero Civil, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0511-1981-01375**, con RTN número **0511198101375-0**, en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL COLONIA SANTA MARTHA, DISTRITO 16”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de diciembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE SISTEMA PLUVIAL COLONIA SANTA MARTHA, DISTRITO 16”**, UBICACIÓN: INICIANDO Y FINALIZANDO EN EL DISTRITO 16 COLONIA SANTA MARTHA, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L.984,937.50)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.- "LA MUNICIPALIDAD"** pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.- "LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.- "EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** “EL **ALDE** **CONTRATISTA**” queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por “**LA MUNICIPALIDAD**” a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda “**Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales**”, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



**NOVENA: RECLAMOS.-** “**EL CONTRATISTA**” deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si “**EL CONTRATISTA**” no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación “**LA MUNICIPALIDAD**” no otorgará anticipo de pago inicial a “**EL CONTRATISTA**”, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, “**LA MUNICIPALIDAD**” está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a “**EL CONTRATISTA**” indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** “**LA MUNICIPALIDAD**” a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará “**EL CONTRATISTA**” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; “**EL CONTRATISTA**” por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** “**EL CONTRATISTA**”, antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “**LA MUNICIPALIDAD**”, una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **"La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento"** para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.



**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.**

En vista que el presente contrato es de corto plazo **"LA MUNICIPALIDAD"** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.



**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-**

**"LA MUNICIPALIDAD"** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **"LA MUNICIPALIDAD"** y los trabajadores que utilice **"EL CONTRATISTA"**, en ese sentido, **"EL CONTRATISTA"** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-**

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas





## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndolas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndolas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

ccp

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.



**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

**EDGARD ARMANDO SERRANO LAINEZ**  
CONTRATISTA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BUENOS AIRES, BOGRAN Y RESIDENCIAL ALONDRA, DISTRITO 03 (SECTOR NOR ESTE)”.**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329** actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, la señora **MARIA DANIELA CHAVEZ COLINDRES**, mayor de edad, soltera, Arquitecta, hondureña, y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C. en tránsito por esta ciudad con Documento Nacional de Identificación número **1516-1993-00197**, con RTN Número **1516199300197-7**, quien actúa en su condición de Gerente General de la Sociedad Mercantil denominada **“CORPORACION SOL, S.A. DE C.V.”**, con RTN número **08019014688581**, sociedad constituida en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., mediante Instrumento número ciento noventa y seis (196), el día 30 de septiembre del año 2014, ante los oficios de la notario Nanci C. Sandoval, inscrita bajo matrícula 2539165, inscripción 24556 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, M.D.C. adscrita al Instituto de la Propiedad y su nombramiento como Gerente General obra en el Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 01 de agosto del año 2016, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., protocolizada en la misma ciudad, mediante instrumento No.598 de fecha 04 de agosto del año 2016, ante los oficios del notario Aníbal Rodríguez Umazor e inscrita bajo matrícula 2539165, inscripción 355165 del Libro de Comerciantes Sociales del Centro Asociado de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, MS.D.C. adscrito al Instituto de la Propiedad, donde constan las facultades que tiene para otorgar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BUENOS AIRES, BOGRAN Y RESIDENCIAL ALONDRA, DISTRITO 03 (SECTOR NOR ESTE)”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 3 de febrero del año 2023, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.-** LA MUNICIPALIDAD conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: BUENOS AIRES, BOGRAN Y RESIDENCIAL ALONDRA, DISTRITO 03 (SECTOR NOR ESTE)”**, UBICACIÓN: BUENOS AIRES, BOGRAN Y RESIDENCIAL ALONDRA, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **"EL CONTRATISTA"** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 88 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2023.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.838,136.60)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ccc

éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la Unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**. Si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.



**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda **"Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales"**, el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.-** **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si **"EL CONTRATISTA"** no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación **"LA MUNICIPALIDAD"** no otorgará anticipo de pago inicial a **"EL CONTRATISTA"**, quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, **"LA MUNICIPALIDAD"** está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a **"EL CONTRATISTA"** indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará **"EL CONTRATISTA"** a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; **"EL**





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

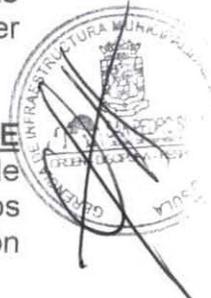
**CONTRATISTA** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "**La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento**" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ceec

PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación, adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación, y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-





MUNICIPALIDAD  
DE SAN PEDRO SULA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
**MARIA DANIELA CHÁVEZ COLINDRES**  
CORPORACION SOL, S.A. DE C.V.  
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

*Handwritten signature/initials*

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: COOP. 14 DE FEBRERO; TRAMOS: ZONA SABANA DE JUCUTUMA, ACCESO RELLENO SANITARIO DESDE CARRETERA A TICAMAYA Y CALLE AL OCOTILLO, DISTRITO 16 (EL CARMEN)”**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00328** actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN número **05019000044717** y, el señor **OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO**, mayor de edad, casado, comerciante, Hondureño, con domicilio en San Manuel, Cortes, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1981-04062**, con RTN número **0501198104062-6**, quien actúa en representación del señor Gilberth Saturnino Rivera Enamorado, mayor de edad, soltero, Comerciante, Hondureño, y del domicilio de San Manuel, Cortes, con Documento Nacional de Identificación número **0511-1982-00628**, RTN número **05111982006280**, quien a su vez es Gerente Propietario de la empresa **INMCOG**, de este domicilio, con RTN **05111982006280**, inscrita bajo el número de Matricula 129765, asiento uno (1), del Registro Mercantil del Centro Asociado al Instituto de La Propiedad de la ciudad de Sa Pedro Sula, reformada su denominación social a **“INVERSIONES Y MULTISERVICIOS COMERCIALES G”**, inscrita dicha reforma bajo Matricula 129765, asiento 2, del mismo Registro Mercantil. El Poder de Administración con que actúa el señor Olman José Rivera Enamorado le fue otorgado mediante instrumento No.6, el día 7 de enero del año 2022, ante los oficios del notario Ramon Edgardo Irula Rodríguez, inscrito bajo asiento No.60 del Tomo 300 del Libro de Registro de Poderes que al efecto lleva el Instituto de la propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: COOP. 14 DE FEBRERO; TRAMOS: ZONA SABANA DE JUCUTUMA, ACCESO RELLENO SANITARIO DESDE CARRETERA A TICAMAYA Y CALLE AL OCOTILLO, DISTRITO 16 (EL CARMEN)”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 3 de febrero del año 2023, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: COOP. 14 DE FEBRERO; TRAMOS: ZONA SABANA DE JUCUTUMA, ACCESO RELLENO SANITARIO DESDE CARRETERA A TICAMAYA Y CALLE AL OCOTILLO, DISTRITO 16 (EL CARMEN)”**, UBICACIÓN: COOP. 14 DE FEBRERO; TRAMOS: ZONA SABANA DE JUCUTUMA, ACCESO





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ccc

RELLENO SANITARIO DESDE CARRETERA A TICAMAYA Y CALLE AL OCOTILLO, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 88 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio-fiscal 2023.



**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.938,000.00)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación por el pago respectivo.



**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto



# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ccc

del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente, la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD", si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.



**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.



**NOVENA: RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando este de acuerdo a los requerimientos municipales, e n caso de correcciones, las efectuará





# CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

3

“EL CONTRATISTA” a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente. **EL CONTRATISTA** por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



**DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** “EL CONTRATISTA” a partir de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de “LA MUNICIPALIDAD” garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: “La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento” para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.



**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo “LA MUNICIPALIDAD” no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** “LA MUNICIPALIDAD” no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONTRATISTA”, en ese sentido, “EL CONTRATISTA” asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ccc

República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratista: A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público,





MUNICIPALIDAD  
DE SAN PEDRO SULA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ccc

sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
**OLMAN JOSÉ RIVERA ENAMORADO**  
INVERSIONES MULTISERVICIOS  
COMERCIALES G.  
CONTRATISTA

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: SUYAPA Y SAN ANTONIO II ETAPA , DISTRITO 17 (CHAMELECÓN)”.**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329** actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO**, mayor de edad, casado, comerciante, Hondureño, con domicilio en San Manuel, Cortes, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1981-04062**, con RTN número **0501198104062-8**, quien actúa en su condición de Gerente General de la sociedad **“INVERSIONES Y SERVICIOS COMERCIALES RIVERA, S. DE R.L. DE C.V. (INSERCOR)”**, con RTN. No. **05019022355998**, sociedad constituida el día ocho (8) de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante contrato societario autorizado mediante presentación de formulario electrónico del Consejo Directivo del Instituto de La Propiedad, y con Matricula 129876, asiento uno (1) del Registro Mercantil del Centro Asociado de San Pedro Sula, y el cargo de Gerente General le fue otorgado en el numeral 10 del mismo contrato societario donde se le otorgan facultades suficientes para firmar documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: SUYAPA Y SAN ANTONIO II ETAPA , DISTRITO 17 (CHAMELECÓN)”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 3 de febrero del año 2023, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: SUYAPA Y SAN ANTONIO II ETAPA , DISTRITO 17 (CHAMELECÓN)”**, UBICACIÓN: SUYAPA Y SAN ANTONIO II ETAPA, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en el orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato,

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 88 del Decreto 157-2022 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2023.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.981,000.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato. ✓

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento. ✓

**NOVENA: RECLAMOS.** "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá. ✓

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión. ✓

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la



## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: **“La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento” para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.**

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo **“LA MUNICIPALIDAD”** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** **“LA MUNICIPALIDAD”** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **“LA MUNICIPALIDAD”** y los trabajadores que utilice **“EL CONTRATISTA”**, en ese sentido, **“EL CONTRATISTA”** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir,

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA : TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO**.- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o

## CONTRATO DE OBRA PÚBLICA

resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los seis (6) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).



**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL



**OLAN JOSÉ RIVERA ENAMORADO**  
INVERSIONES Y SERVICIOS  
COMERCIALES RIVERA, S. DE R.L. DE C.V.  
"INSERCOR"  
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO HIDRAULICO EN AVENIDA JUNIOR DESDE 1 CALLE HASTA EXPOCENTRO, DISTRITOS 03 - 04 Y 06”.**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **JOSUÉ DANIEL CABRERA LANZA**, mayor de edad, casado, ingeniero civil, hondureño y de este domicilio con Documento Nacional de Identificación número **1516-1987-00116** con RTN Número **1516-1987-00116-0** en mi condición personal, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO HIDRAULICO EN AVENIDA JUNIOR DESDE 1 CALLE HASTA EXPOCENTRO, DISTRITOS 03 - 04 Y 06”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de diciembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PAVIMENTADA CON CONCRETO HIDRAULICO EN AVENIDA JUNIOR DESDE 1 CALLE HASTA EXPOCENTRO, DISTRITOS 03 - 04 Y 06”**, UBICACIÓN: AVENIDA JUNIOR DESDE 1 CALLE HASTA EXPOCENTRO, DISTRITOS 03 - 04 Y 06, de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **CUARENTA Y CINCO (45) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **“LA MUNICIPALIDAD”** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si venció dicho plazo **“EL CONTRATISTA”** no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **“LA MUNICIPALIDAD”**, tal como lo establece el Artículo número 76 de Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L.741,400.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumple con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla

COE





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.**- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.



**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.**- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.**- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.



**DÉCIMA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.**- "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- una vez recepcionado el proyecto, la fianza de cumplimiento deberá sustituirse por una garantía de calidad de obra equivalente al **5%** del total de la obra ejecutada, con vigencia de **TRES (3) MESES** contado a partir de la fecha de recepción del presente contrato.- la garantía debe tener la siguiente cláusula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.



**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE**



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
- 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

**JOSUE DANIEL CABRERA LANZA**  
CONTRATISTA



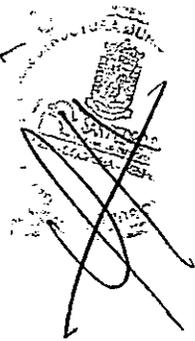
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

cc

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS DE CABAÑITAS, VILLEDA MORALES, SATURNO Y BUENA VISTA, DISTRITO 07 Y 08, (SECTOR SUR-ESTE), EN SU SEGUNDO CICLO".**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación Número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **DENNIS GERARDO GODOY PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación Número **0501-1977-05582**, con RTN Número **0501-1977-05582-2**, quien actúa en su condición de propietario, por tanto representante y administrador de su empresa **"Inversiones y Servicios Comerciales Godoy" (INSERCOMGO)**, constituida dicha empresa el día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento número cuatrocientos setenta y cuatro (474) e inscrita bajo número setenta y siete (77) del tomo quinientos veintiséis (526) del libro de Comerciantes Individuales del centro asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, donde consta que tiene las facultades que la ley le otorga para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos **"LA MUNICIPALIDAD"** Y **"EL CONTRATISTA"** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: CABAÑITAS, VILLEDA MORALES, SATURNO Y BUENA VISTA, DISTRITO 07 Y 08, (SECTOR SUR-ESTE), EN SU SEGUNDO CICLO"**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de diciembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.**- LA MUNICIPALIDAD conviene con "EL CONTRATISTA" para que este, por su propia cuenta, riesgo, persona, calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: CABAÑITAS, VILLEDA MORALES, SATURNO Y BUENA VISTA, DISTRITO 07 Y 08, (SECTOR SUR-ESTE), EN SU SEGUNDO CICLO"**, UBICACIÓN: COLONIAS: CABAÑITAS, VILLEDA MORALES, SATURNO Y BUENA VISTA, DISTRITO 07 Y 08, (SECTOR SUR-ESTE), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo **"EL CONTRATISTA"** no hubiere



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de **"LA MUNICIPALIDAD"**, tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, **"EL CONTRATISTA"** deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente a quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.865,500.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** pagará a **"EL CONTRATISTA"**, la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** **"LA MUNICIPALIDAD"** a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si **"EL CONTRATISTA"** no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que **"EL CONTRATISTA"** aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para **"LA MUNICIPALIDAD"**; si **"EL CONTRATISTA"** no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que **"EL CONTRATISTA"** no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación **"LA MUNICIPALIDAD"** podrá dar por terminado el presente contrato.





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios, cuando se incurra la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los cinco (5) días calendario después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca. Cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula,



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

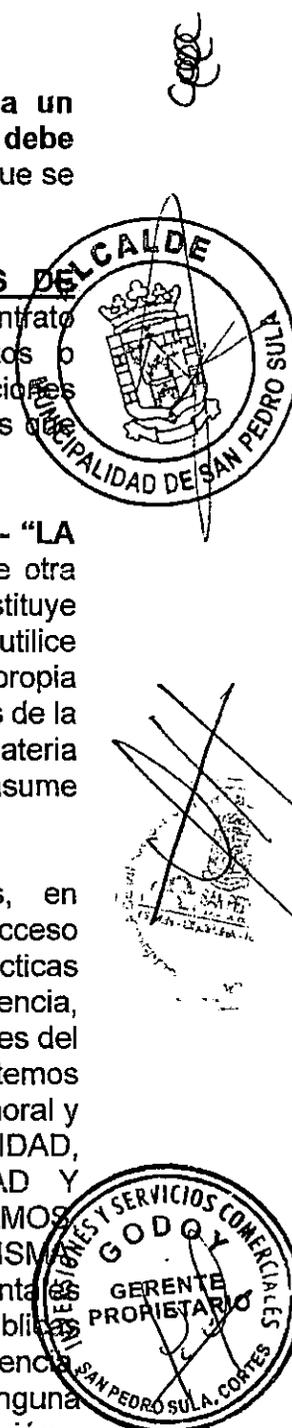
sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.**- "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en sí no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.**- Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
- 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte,





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-



*[Handwritten signature]*

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

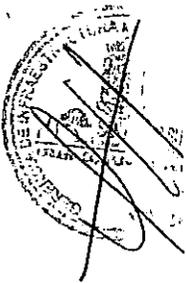
manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
ROBERTO CONTRERAS MENDOZA  
ALCALDE MUNICIPAL



DENNIS GERARDO GODOY PAZ  
INSERCOMGO  
CONTRATISTA





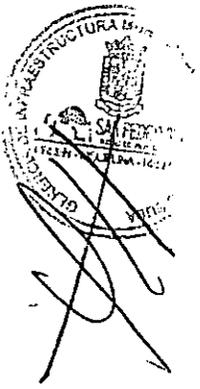
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

cc

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**"MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: EL SITIO, EL PORVENIR, ALTOS DE PORVENIR, LOMAS DE SAN JUAN II ETAPA, DISTRITO 16, (SECTOR - EL CARMEN), EN SU SEGUNDO CICLO"**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **DENNIS GERARDO GODOY PAZ**, mayor de edad, soltero, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación Número **0501-1977-05582**, con RTN Número **0501-1977-05582-2**, quien actúa en su condición de propietario, por tanto representante y administrador de su empresa "**Inversiones y Servicios Comerciales Godoy**" (**INSERCOMGO**), constituida dicha empresa el día tres (3) de abril del año dos mil doce (2012), ante los oficios del notario Mario Rolando Castellanos Altamirano, mediante instrumento número cuatrocientos setenta y cuatro (474) e inscrita bajo número setenta y siete (77) del tomo quinientos veintiséis (526) del libro de Comerciantes Individuales del centro asociado del Registro Mercantil de San Pedro Sula, donde consta que tiene las facultades que la ley le otorga para suscribir documentos como el presente, quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" Y "**EL CONTRATISTA**" respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de "**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: EL SITIO, EL PORVENIR, ALTOS DE PORVENIR, LOMAS DE SAN JUAN II ETAPA, DISTRITO 16, (SECTOR - EL CARMEN), EN SU SEGUNDO CICLO**" con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de diciembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:



**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con "**EL CONTRATISTA**" para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada "**MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS: EL SITIO, EL PORVENIR, ALTOS DE PORVENIR, LOMAS DE SAN JUAN II ETAPA, DISTRITO 16, (SECTOR - EL CARMEN), EN SU SEGUNDO CICLO**", UBICACIÓN: COLONIAS: EL SITIO, EL PORVENIR, ALTOS DE PORVENIR, LOMAS DE SAN JUAN II ETAPA, DISTRITO 16, (SECTOR - EL CARMEN), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.



**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "**LA MUNICIPALIDAD**" a través de la Gerencia



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.

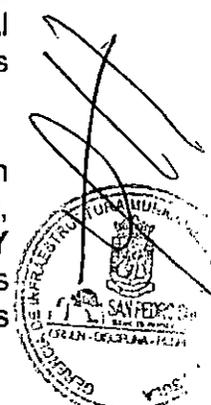
**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.856,500.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.

**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.**

"EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.**- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.**- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.**- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA" antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

debe tener la siguiente cláusula obligatoria: "La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento" para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo "LA MUNICIPALIDAD" no reconocerá incrementos ni decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** "LA MUNICIPALIDAD" no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre "LA MUNICIPALIDAD" y los trabajadores que utilice "EL CONTRATISTA", en ese sentido, "EL CONTRATISTA" asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo



## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

*spc*

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



*[Handwritten signature]*  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

*[Handwritten signature]*  
**DENNIS GERARDO GODOY PAZ**  
GERENTE PROPIETARIO  
INSECOMGO  
CONTRATISTA



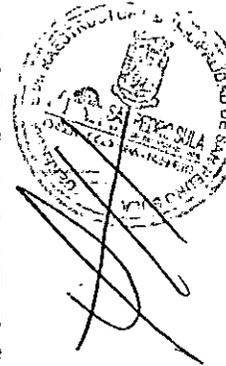
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS PEÑA DE HOREB, COLINAS DEL CARMEN Y ALDEA EL OCOTILLO, DISTRITO 16, (SECTOR - EL CARMEN), EN SU SEGUNDO CICLO”.**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO**, mayor de edad, casado, comerciante, Hondureño, con domicilio en San Manuel, Cortes, en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número **0501-1981-04062**, con RTN número **0501198104062-6**, quien actúa en representación del señor **Gilberth Saturnino Rivera Enamorado**, mayor de edad, soltero, Comerciante, Hondureño, y del domicilio de San Manuel, Cortes, con Documento Nacional de Identificación número **0511-1982-00628**, RTN número **05111982006280**, quien a su vez es Gerente Propietario de la empresa **INMCOG**, de este domicilio, con RTN **05111982006280**, inscrita bajo el número de Matricula 129765, asiento uno (1), del Registro Mercantil del Centro Asociado al Instituto de La Propiedad de la ciudad de Sa Pedro Sula, reformada su denominación social a **“INVERSIONES Y MULTISERVICIOS COMERCIALES G”**, inscrita dicha reforma bajo Matricula 129765, asiento 2, del mismo Registro Mercantil. El Poder de Administración con que actúa el señor **Olman José Rivera Enamorado** le fue otorgado mediante instrumento No.6, el día 7 de enero del año 2022, ante los oficios del notario **Ramon Edgardo Irula Rodríguez**, inscrito bajo asiento No.60 del Tomo 300 del Libro de Registro de Poderes que al efecto lleva el Instituto de la propiedad de la ciudad de San Pedro Sula, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS PEÑA DE HOREB, COLINAS DEL CARMEN Y ALDEA EL OCOTILLO, DISTRITO 16, (SECTOR - EL CARMEN), EN SU SEGUNDO CICLO”**, con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de diciembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.- LA MUNICIPALIDAD** conviene con **“EL CONTRATISTA”** para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS PEÑA DE HOREB, COLINAS DEL CARMEN Y ALDEA EL OCOTILLO, DISTRITO 16, (SECTOR - EL CARMÉN), EN SU SEGUNDO CICLO”**, UBICACIÓN: COLONIAS PEÑA DE HOREB, COLINAS DEL CARMEN Y ALDEA EL OCOTILLO, DISTRITO 16, (SECTOR - EL





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

CARMEN), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato. ✓

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada una multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022. ✓

**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra. ✓

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.**- "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L.877,400.00)**, en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley. ✓

**QUINTA: FORMA DE PAGO.**- "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN**, debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura. ✓

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.**- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo. ✓

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.**- "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.**- "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.**- "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.**- en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.**- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince



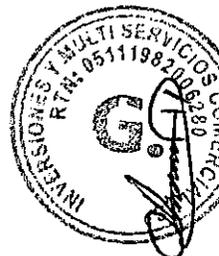
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio.- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía debe tener la siguiente clausula obligatoria: **“La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento” para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.**

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.** En vista que el presente contrato es de corto plazo **“LA MUNICIPALIDAD”** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** **“LA MUNICIPALIDAD”** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto, este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **“LA MUNICIPALIDAD”** y los trabajadores que utilice **“EL CONTRATISTA”**, en ese sentido, **“EL CONTRATISTA”** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar,





## MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS, C.A

recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; a) cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; b) resolución por incumplimiento de lo pactado; y c) cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. d) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectué por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.



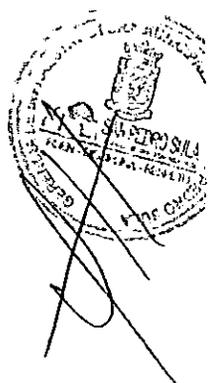
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

*ccc*

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).



  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
**OLMAN JOSE RIVERA ENAMORADO**  
**INVERSIONES Y MULTISERVICIOS**  
**COMERCIALES G.**  
CONTRATISTA



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

sc

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA**

**“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS NACO Y SANTA LUCIA, DISTRITO 19 (COFRADIA), EN SU SEGUNDO CICLO”.**

Nosotros: **ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**, mayor de edad, casado, hondureño, y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación número **0505-1973-00329**, actuando en mi condición de Alcalde y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, Institución Pública, con RTN Número **05019000044717** y, el señor **JOSE ANIBAL LAGOS CABALLERO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, hondureño y del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., en tránsito por esta ciudad, con Documento Nacional de Identificación número **0808-1978-00072**, con RTN Número **08081978000726**, en mi condición de Gerente General de la sociedad **“Inversiones, Mantenimientos y Construcción S. De R.L. (INMACON S. DE R.L.)”** Con RTN Número **0801901356277-2**, entidad del domicilio de Tegucigalpa, inscrita con matrícula 2529572, Número 16699 del libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán. y el nombramiento de Jose Anibal Lagos Caballero y las facultades que tiene para otorgar y firmar documentos a nombre de su representada, constan en el Acta número 001-2020, de Asamblea General extraordinaria de la Sociedad, de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte (31/12/2020), la cual fue protocolizada mediante instrumento número uno (No.1) de fecha rece de enero del año dos mil veintiuno (13/01/2021), ante los oficios del Notario Ivis A. Discua Barillas, cuyo testimonio fue inscrito bajo matrícula 2529572, inscripción 63852 del libro de Registro Mercantil de Francisco Morazán, de la misma Escritura de Constitución, quienes en adelante nos denominaremos **“LA MUNICIPALIDAD”** Y **“EL CONTRATISTA”** respectivamente; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente contrato de **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS NACO Y SANTA LUCIA, DISTRITO 19 (COFRADIA), EN SU SEGUNDO CICLO”.** con base a la recomendación formulada por la Comisión de Evaluación, el 30 de diciembre del año 2022, acta que forma parte integral de este contrato; de conformidad con las Cláusulas, Condiciones y Estipulaciones siguientes:

**PRIMERA: ALCANCES DEL CONTRATO.-** LA MUNICIPALIDAD” conviene con “EL CONTRATISTA” para que este, por su propia cuenta, riesgo, personal calificado y equipo, ejecute la obra pública denominada **“MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA EN LAS COLONIAS NACO Y SANTA LUCIA, DISTRITO 19 (COFRADIA), EN SU SEGUNDO CICLO”**, UBICACIÓN: COLONIAS NACO Y SANTA LUCIA, DISTRITO 19 (COFRADIA), de acuerdo con el desglose de la oferta presentada por el contratista, documento que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA: PLAZO** el plazo de ejecución del presente contrato será de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, los cuales se contarán a partir de la fecha indicada





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

ccc

en la orden de inicio emitida por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura. Si vencido dicho plazo "EL CONTRATISTA" no hubiere concluido los trabajos pactados, por causas imputables a él, le será aplicada multa diaria equivalente al **CERO PUNTO TREINTA Y SEIS POR CIENTO (0.36%)**, así como la multa pecuniaria aplicable por cada día de retraso, en relación con el monto total del saldo del contrato, por el incumplimiento del plazo en la entrega a completa satisfacción de "LA MUNICIPALIDAD", tal como lo establece el Artículo número 76 del Decreto 107-2021 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales ejercicio fiscal 2022.



**TERCERA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO:** previo a la orden de inicio de obras, "EL CONTRATISTA" deberá constituir los documentos siguientes: 1.- Garantía de cumplimiento del contrato por el valor equivalente al quince por ciento (15%) del monto del mismo, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de la obra.

**CUARTA: MONTO DEL CONTRATO.-** "LA MUNICIPALIDAD" por la ejecución de la obra aceptada a su satisfacción a través de la Gerencia de Infraestructura, pagará a "EL CONTRATISTA" la cantidad de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.935,650.00)** en razón de los precios unitarios por actividad ejecutada, la Municipalidad retendrá del pago, las deducciones que apliquen de conformidad con la Ley.



**QUINTA: FORMA DE PAGO.-** "LA MUNICIPALIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA", la obra ejecutada, **EMITIENDO ÚNICA ESTIMACIÓN,** debidamente aprobada por la Gerencia de Infraestructura.

**SEXTA: SUPERVISIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, designara a la unidad correspondiente para que supervise la ejecución de la obra y a la vez será la responsable de comprobar la calidad de los materiales utilizados en la obra, así como su ejecución y autorizará la estimación para el pago respectivo.

**SEPTIMA: MANO DE OBRA, MATERIALES Y EQUIPO.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a proporcionar todos los materiales, a tener el personal, equipo y herramientas que se necesiten para garantizar la ejecución y la calidad de la obra objeto del presente contrato, tal y como consta en el pliego de condiciones y en la oferta presentada por el contratista, documentos que forman parte integral de este contrato. Si "EL CONTRATISTA" no mantiene los avances requeridos para el cumplimiento del contrato, como lo exija la unidad supervisora, o que no acate las instrucciones que éste le indique, para mejorar el progreso del trabajo pactado contractualmente; la unidad supervisora exigirá que "EL CONTRATISTA" aumente la cantidad del personal de planta, maquinaria y equipo, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD"; si "EL CONTRATISTA" no cumpliera con lo anterior, constituirá base suficiente para que la unidad supervisora determine que "EL CONTRATISTA" no está adelantando los trabajos con la diligencia necesaria para asegurar su terminación dentro del tiempo estipulado. Una vez tomada esta





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

determinación "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

**OCTAVA: SEÑALIZACIÓN Y CLAUSULA DE PENALIZACIÓN.-** "EL CONTRATISTA" queda obligado a colocar rótulos en el lugar donde se ejecuta la obra objeto de contratación, cuyo diseño debe ser aprobado por "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, rótulos que obligatoriamente tendrán la leyenda "Proyecto Ejecutado con Fondos Municipales", el incumplimiento a esta disposición acarreará una penalización de **OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS.800.00) diarios**, cuando se incumpla la primera vez, la reincidencia en la falta dará lugar a duplicar la penalización, y en la tercera incidencia, se procederá a rescindir el contrato por incumplimiento.

**NOVENA: RECLAMOS.-** "EL CONTRATISTA" deberá presentar por escrito a la Gerencia de Infraestructura solicitud relacionada con compensación adicional o, con extensión del plazo contractual; dando las razones en que basa dicha solicitud, dentro de los **cinco (5) días calendario** después de ocurrida la situación que motiva, si "EL CONTRATISTA" no somete la solicitud dentro del plazo establecido, ésta no procederá.

**DÉCIMA: PRERROGATIVAS.-** en vista que la ejecución del presente contrato es de corto plazo, y se pagará mediante única estimación "LA MUNICIPALIDAD" no otorgará anticipo de pago inicial a "EL CONTRATISTA", quien deberá asumir los gastos totales de la obra, por otra parte, "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, sin perjuicio de la indemnización que corresponda, si hubiera mérito, mediante notificación escrita a "EL CONTRATISTA" indicando los motivos de tal decisión.

**DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LA OBRA.-** "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Infraestructura, previo dictamen de la unidad supervisora, procederá a la recepción de la obra objeto del presente contrato, siempre y cuando esté de acuerdo a los requerimientos municipales, en caso de correcciones, las efectuará "EL CONTRATISTA" a su costo conforme las instrucciones que le imparta la supervisión y en el tiempo que ésta le establezca; cumplida esta fase, se procederá a la recepción definitiva de la obra, elaborando el acta correspondiente; "EL CONTRATISTA" por su parte, procederá a constituir y entregar la garantía de calidad de la obra, si en Décima Segunda Clausula de este contrato así lo indica.

**DÉCIMA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.** "EL CONTRATISTA", antes de la fecha de la orden de inicio deberá rendir a favor de "LA MUNICIPALIDAD", una garantía de cumplimiento de contrato equivalente al quince por ciento (15%) del valor del presente contrato con vigencia de tres (3) meses después del plazo previsto para la ejecución de las obras detalladas en este convenio,- Sin embargo una vez efectuada la recepción de la obra de conformidad a lo establecido en la cláusula décima primera, se procederá a la devolución de la Garantía de Cumplimiento de Contrato si el contratista así lo solicita.- la garantía

§





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

cc

debe tener la siguiente clausula obligatoria: **“La presente garantía será ejecutada en su totalidad a simple requerimiento de la municipalidad de San Pedro Sula, sin más trámite que la presentación de la misma, acompañándola un certificado de incumplimiento” para todos los efectos de las garantías se debe fijar como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, cualquier disposición que se oponga a esta cláusula será nula.**

**DÉCIMA TERCERA: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE LOS PRECIOS DE MATERIALES POR CAUSAS IMPREVISTAS.**

En vista que el presente contrato es de corto plazo **“LA MUNICIPALIDAD”** no reconocerá incrementos o decrementos de los precios causados por variaciones de las condiciones económicas, inflación, devaluación monetaria, nuevas leyes y otros factores que incidan en los costos de obra.

**DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA ÍNDOLE.-** **“LA MUNICIPALIDAD”** no será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto; este contrato, en si no constituye ninguna relación laboral entre **“LA MUNICIPALIDAD”** y los trabajadores que utilice **“EL CONTRATISTA”**, en ese sentido, **“EL CONTRATISTA”** asume por su propia cuenta y riesgo las obligaciones contractuales y cuasi contractuales derivadas de la ejecución de las actividades relacionadas con el presente contrato, en materia penal, mercantil, civil y laboral así como de cualquier índole, de igual forma asume la responsabilidad de daños.

**DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD.-** Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

- 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.
- 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
- 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizar: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo





MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

CE

influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará Lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva (del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.-

**DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.**- el presente contrato terminará por las siguientes causas; **a)** cumplimiento normal de las prestaciones de las partes; **b)** resolución por incumplimiento de lo pactado; y **c)** cuando hubiere causa suficiente de conformidad con la ley. **d)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales o que se efectuó por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, podrá dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte de la Municipalidad, que al pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.**- para las cuestiones referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato, ambas partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia del juzgado de lo contencioso administrativo de esta ciudad.





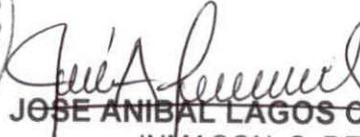
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SULA,  
CORTES, HONDURAS, C.A

cc

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.**- ambas partes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y nos sometemos a lo establecido al efecto en la ley de contratación del estado y su reglamento y demás leyes de la república que sean aplicables.

Comprometiéndonos a su estricto cumplimiento, ambas partes firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

  
  
**ROBERTO CONTRERAS MENDOZA**  
ALCALDE MUNICIPAL

  
  
**JOSÉ ANIBAL LAGOS CABALLERO**  
INMACON, S. DE R.L.  
CONTRATISTA